

CARTA ORGÁNICA

PARTIDO LIBERTARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1 - El Partido Libertario está conformado por individuos que se unen para hacer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un lugar en donde se respeten las libertades individuales y se les permita a sus habitantes desarrollar sus proyectos de vida sin imposiciones arbitrarias, según lo expresado en la Declaración de Principios del Partido.

Artículo 2 - La presente Carta Orgánica rige el funcionamiento y la organización del Partido Libertario en el Distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO II - DE LOS AFILIADOS

Artículo 3 - Podrán ser afiliados al Partido Libertario quienes cumplan con las condiciones legales vigentes, adhieran a su declaración de principios y se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Electoral.

Artículo 4 - Para ser afiliado se deberá completar la solicitud reglamentada por la Ley 23.298 y entregarla a la autoridad para su registración.

Artículo 5 - No podrán ser afiliados al Partido Libertario, o perderán su condición de tal, quienes:

- a) Se hallen comprendidos en las restricciones establecidas en Ley 23.298;
- b) Las personas que no observen la declaración de principios, esta Carta Orgánica, y de los programas y disposiciones partidarias, conforme Ley N° 23.298 de partidos políticos;
- c) Las personas que hayan sido expulsadas por disposición de la autoridad partidaria o asuman pertenencia a otro partido político, movimiento o agrupación;
- d) Las personas que hubieran atentado contra el sistema democrático, los condenados por delitos previstos en el Código Penal o condenados por hechos de corrupción;
- e) Los sancionados por actos de fraude electoral en cualquier acto eleccionario, o hayan sido condenados por delitos electorales o delitos contra el patrimonio público;
- f) Los sancionados por delitos de lesa humanidad;

Artículo 6 - Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) A la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante, siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando éstas sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente;
- b) No ser discriminado por su edad, sexo, creencia o credo religioso, condición socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra condición o capacidades especiales;
- c) Elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias o a cargos públicos;
- d) Solicitar y recibir información del Partido, cumpliéndose según lo oportunamente reglamentado;
- e) Tener representatividad a través de sus referentes y asambleístas comunales, siendo que a través de ellos pueda efectuar las consultas que necesite;
- f) Conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia de los recursos, cumpliéndose según lo oportunamente reglamentado.
- g) Defender sus derechos y a pedir que se respete esta Carta Orgánica, reglamentos internos y/o decisiones de los distintos órganos partidarios;
- h) Solicitar la baja de la afiliación;

Artículo 7 - Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios;
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las disposiciones de los organismos partidarios;
- c) Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad;
- d) Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley 23.298;
- e) Deber de no adjudicarse la representación de ningún afiliado o núcleo de afiliados o atribuirse la representación del Partido Libertario o de sus organismos, si no estuvieren legítimamente autorizados;
- f) Todo afiliado tiene prohibido lucrar y/o recibir donaciones en nombre del partido y bajo la utilización de elementos distintivos institucionales, salvo expresa constancia del organismo facultado a tales fines;
- g) Deber de desempeñar el cargo partidario para el que fueren electos respetando los principios, las bases y la Carta Orgánica del Partido;
- h) Deber de desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, honrando los principios y bases del Partido Libertario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- i) Deber de comparecer ante el Tribunal de Disciplina cuando éste lo requiera y prestar la colaboración que se le solicite;

- j) Deber de agotar todas las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo judicial;
- k) Deber de informar a las autoridades partidarias cualquier cambio de domicilio en su documento de identidad, entiéndase Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad;

Artículo 8 - La afiliación se extingue por muerte, renuncia, desafiliación, expulsión o cualquiera otra de las causales establecidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

CAPÍTULO III - DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 9 - Definición de mayorías. Las votaciones del Partido Libertario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se resolverán con el voto de la mayoría simple, salvo que esta Carta Orgánica establezca una mayoría diferente para casos excepcionales. A modo de referencia, se establecen 4 (cuatro) tipos de mayorías en función de las excepciones que se trate:

- a) Mayoría simple: la votación de la mitad más uno de los miembros presentes;
- b) Mayoría absoluta: la votación de la mitad más uno de los miembros totales;
- c) Mayoría especial simple: la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes;
- d) Mayoría especial agravada: la votación de las dos terceras partes de los miembros totales;

Artículo 10 - Los afiliados gobernarán al partido por medio de sus representantes y a través de los órganos partidarios detallados a continuación:

- a) Consejo Comunal;
- b) Tesorería;
- c) Consejo Directivo
- d) Junta Electoral;
- e) Tribunal de Disciplina;
- f) Asamblea Comunal;
- g) Asamblea de Representantes;
- h) Asamblea General;

Artículo 11 – La presente Carta Orgánica cumple con la Ley 27.412;

TÍTULO II - CONSEJO COMUNAL

Artículo 12 - En cada una de las zonas en que se descentraliza la administración del Gobierno de la Ciudad, funcionará un Consejo Comunal que será la autoridad en su respectiva jurisdicción.

Artículo 13 - Estará compuesto por 1 (un) Referente Comunal y hasta 6 (seis) Consejeros. Es requisito excluyente para ser elegido dentro del Consejo Comunal ser afiliado y tener domicilio legal en la Comuna de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se pretenda representar.

Artículo 14 - El cargo de Referente Comunal tendrá una duración de 2 (dos) años, y será elegido de forma directa por los afiliados. A su vez, el Referente Comunal podrá ser reelecto por 1 (una) única vez de manera consecutiva y deberá tener 2 (dos) años de antigüedad como afiliado, contados a partir del cierre del padrón.

Artículo 15 - Serán funciones del Consejo Comunal la gestión de las siguientes cuestiones:

- a) Ejecutar las políticas y directivas provenientes de las autoridades metropolitanas y comunales, en el ámbito e instituciones comunitarias de su zona de influencia;
- b) Recibir la afiliación al Partido;
- c) Promover todos los actos culturales, sociales, deportivos, conducentes al mejor cumplimiento de su misión política;
- d) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio, entre otras;
- e) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones de las autoridades partidarias del Distrito;
- f) Comunicar de inmediato a la Asamblea Comunal las alteraciones en su constitución;
- g) Dispensar a todos los afiliados trato igualitario y recoger proyectos, sugerencias, objeciones, presentaciones y otros, que formulen por escrito;
- h) Fomentar las relaciones con las entidades vecinales y de la comunidad en general que tengan actuación en la comuna;
- i) Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos;
- j) Mantener a los afiliados permanentemente informados de los asuntos de interés general;
- k) Llevar cuenta y razón de los fondos partidarios que administre y tener una contabilidad organizada;

Artículo 16 - Son atribuciones y obligaciones del Referente Comunal:

- a) Informar sistemáticamente a la Asamblea Comunal sobre la realidad partidaria y política de su comuna;
- b) Ejercer la representación del partido ante los espacios institucionales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Organizaciones de la Sociedad Civil o los restantes partidos políticos con asiento territorial en la Comuna;
- c) Asistir y presidir las reuniones del Consejo Comunal;
- d) Elegir los miembros restantes del Consejo Comunal, quienes durarán en su cargo el tiempo que el Referente Comunal considere.
- e) Velar por la buena marcha y administración del Partido en la Comuna, observando y haciendo observar la Carta Orgánica, reglamentos y resoluciones de las autoridades partidarias;

Artículo 17 - A pedido formal y en forma excepcional, cualquier Consejero Comunal podrá solicitar a la Asamblea Comunal la revisión de la resolución adoptada por el Referente en cuanto a las modificación en su estatus dentro del Consejo Comunal.

TÍTULO III - TESORERÍA

Artículo 18 - Será función de la Tesorería controlar y gestionar los ingresos y movimientos económicos del partido bajo los principios de eficiencia y transparencia. Estará compuesta por un 1 (un) afiliado en carácter de Tesorero y con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo ser profesional contador, economista, o de carreras y/o estudios afines, quien podrá nombrar a un Pro-Tesorero.

Artículo 19 - El cargo de Tesorero tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por 1 (una) única vez consecutiva, siendo elegido por la Asamblea de Representantes.

Artículo 20 - Las funciones del Tesorero y, en su caso del Pro-tesorero, se ajustarán a la presente Carta Orgánica y al cumplimiento de la Ley 26.215 y sus modificaciones, debiendo:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación de su origen y destino, fecha de la operación, nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante 10 (diez) años;
- b) Autorizar todos los pagos con cargo a la cuenta correspondiente del partido;
- c) Administrar los fondos que correspondan al Partido conforme la legislación vigente;
- d) Preparar para su elevación en término a la Justicia Federal con competencia electoral del distrito, la información requerida por la Ley N° 26.215 sobre financiamiento de Partidos Políticos;

- e) Depositar la totalidad de los fondos del partido en una cuenta en el Banco de la Nación Argentina y/o Banco de la Ciudad de Buenos Aires abiertas a tal fin, a nombre del PARTIDO LIBERTARIO del distrito que nos atiende y a la orden del Presidente y Tesorero, pudiendo librar cheques y realizar todo tipo de operaciones con la firma de ambos. Solamente podrá retener la suma que el Consejo Directivo determine como monto de Caja Chica;
- f) Preparar y presentar el Balance General Anual y Cuentas de Ingresos y Egresos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido al Consejo Directivo, Asamblea general y a la autoridad competente que corresponda;
- f) Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de recursos, gastos e inversiones que será presentado por el Consejo Directivo a la Asamblea de Representantes antes del 30 de abril de cada año;
- g) Llevar debidamente actualizados los libros de contabilidad prescritos en el artículo 37 de la Ley N° 23.298 Orgánica de Partidos Políticos y del artículo 21 de la Ley N° 26.215 de financiamiento de Partidos Políticos, el libro Diario y todo otro libro o registro que estime menester para el mejor funcionamiento administrativo contable. Todos los libros contables deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral;
- h) Dar cuenta del estado económico del Partido al Consejo Directivo;
- i) Supervisar los ingresos y egresos por parte de los Consejos Comunales y dar cuenta a la Asamblea Comunal de los incumplimientos en caso que se produzcan;
- j) Designar a los que en los términos de la Ley 26.215, habrán de administrar junto con el los fondos partidarios, los bienes muebles e inmuebles del partido. Asimismo, designar a los Responsables Económico-Financiero y Político durante las campañas electorales donde el partido por sí o en Frente con otros partidos, presente candidatos a cargos públicos electivos nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.215. Dichas personas deberán ser distintas de las aludidas precedentemente y, en los términos del artículo 27 de la ley citada, asumirán en forma solidaria las responsabilidades asignadas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos;

TÍTULO IV - CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21 - El Consejo Directivo es la principal autoridad ejecutiva del Partido y estará integrado por 15 (quince) afiliados, siendo entre ellos 8 (ocho) titulares y 7 (siete) suplentes;

Artículo 22 - Los miembros del Consejo Directivo durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Tales podrán ser reelectos por 1 (una) única vez, de forma consecutiva. En ambos casos deberán ser elegidos por la Asamblea de Representantes.

Artículo 23 - Es requisito para ser elegido miembro del Consejo Directivo, poseer una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años de afiliado y haber desempeñado por lo menos un

mandato completo en el cargo de los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Asamblea de Representantes, Junta Electoral o Asamblea Comunal.

Artículo 24 - Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y las reglamentaciones que surjan como consecuencia de esta Carta Orgánica;
- b) Ejercer la representación y las gestiones políticas necesarias ante entidades gubernamentales, representaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil entre otros;
- c) Propiciar el desarrollo, precisión, suscripción y ejecución de acuerdos políticos mediante las herramientas que estimen convenientes. La suscripción y ejecución será ad referendum de la Asamblea General. De no conformarse la última mencionada a dichos efectos en el plazo de 72 hs, se considerará autorizado el Consejo Directivo para llevar adelante la suscripción y ejecución que corresponda;
- d) Dirigir la acción y administrar el funcionamiento del Partido en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Dictar su propio reglamento;
- e) Mantener las relaciones nacionales e internacionales del Partido;
- f) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente. En caso de que estos superen el vencimiento de su mandato, deben ser autorizados por la Asamblea de Representantes;
- g) Registrar y llevar al día los libros de actas y resoluciones el cual deberá estar numerado y rubricado por el Presidente y el Secretario General;
- h) Solicitar a la Justicia Federal la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados;
- i) Designar a los apoderados;
- j) Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica;

Artículo 25 - El Consejo Directivo sesionará al menos una vez al año en una de las sedes del Partido en cualquiera de sus Comunas, ya sea de forma física o a través de internet, mediante las herramientas tecnológicas cuya elección y funcionamiento sean establecidas por el Consejo Directivo. Se considerará igual de válida la asistencia a toda reunión del Consejo, sin importar si sea a través de la presencia física o virtual.

Artículo 26 - El Presidente del Consejo Directivo, que es a su vez el Presidente del Partido, será elegido por la Asamblea de Representantes bajo simple pluralidad de votos.

Artículo 27 - Al momento de sesionar, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.

TÍTULO IV.I - CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: EL PRESIDENTE

Artículo 28 - Las funciones del Presidente serán:

- a) Representar al Partido y ser su vocero en actividades, eventos y relaciones extra partidarias, ejercer el gobierno y la administración de sus bienes y presidirá las sesiones del Consejo Directivo;
- b) El Presidente es quien designará dentro de los miembros del Consejo Directivo a 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Vicepresidente 2º, 1 (un) Secretario General y 4 (cuatro) vocales, todos ellos titulares, y los 7 (siete) restantes suplentes.
- c) Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo;
- d) Todas las que les sean asignadas por las normas vigentes y la presente Carta Orgánica;
- e) Asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo y firmar las actas conjuntamente con los demás integrantes. Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo y, en caso de empate, su voto desempatará;
- f) Firmar junto al Secretario General la correspondencia, resoluciones del Consejo y todo documento partidario;
- g) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo. No permitirá que los fondos partidarios sean utilizados en actos ajenos a lo prescrito por esta Carta Orgánica y la Ley N° 26.215 de financiamiento de partidos políticos;
- h) Velar por la buena marcha y administración del Partido, observando y haciendo observar la Carta Orgánica, reglamentos y resoluciones;
- i) Librar cheques o extraer fondos de la cuenta corriente bancaria única conjuntamente con el Tesorero;
- j) Remitir en término conjuntamente con el Tesorero, la información requerida por la Ley N° 26.215 sobre financiamiento de Partidos Políticos a la justicia federal con competencia electoral del distrito;
- k) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente. Si dichas medidas implican actos de disposición deberá suscribirlos conjuntamente con el Tesorero, o quien en su defecto lo reemplace;

TÍTULO IV.II - CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 29 - Las funciones del Vicepresidente 1º son:

- a) Ser suplente del presidente;
- b) Reemplazar cuando fuere necesario al presidente como representante del partido en situaciones protocolares y políticas;
- c) Reemplazar al presidente en sus funciones en caso de licencia, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento;

- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y firmar las actas correspondientes con todos los integrantes;
- e) Todas las que les corresponden como miembros del Consejo Directivo;

Artículo 30 - Las funciones del Vicepresidente 2º son:

- a) Reemplazar al Vicepresidente 1º en sus funciones en caso de licencia, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y firmar las actas correspondientes con todos los integrantes;
- c) Todas las que les corresponden como miembros del Consejo Directivo;

TÍTULO IV.III - CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 31 - Las funciones del Secretario General son:

- a) Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Citar a los miembros del Consejo Directivo a las reuniones;
- c) Llevar las actas de sesiones del Consejo Directivo;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y firmar las actas correspondientes con todos los integrantes;
- e) Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo;
- f) Refrendar con su firma las resoluciones del Presidente, la correspondencia y todo documento del partido;
- g) En caso de ausencia o impedimento transitorio del Presidente, el Vicepresidente y el Vicepresidente 2º, éste asumirá la Presidencia del Consejo Directivo con las mismas facultades y obligaciones. Si el impedimento de las citadas autoridades fuera permanente, se hará cargo de las funciones de forma transitoria, hasta tanto la Asamblea de Representantes designe un nuevo Presidente;

TÍTULO V - JUNTA ELECTORAL

Artículo 32 - La Junta Electoral estará compuesta de 3 (tres) afiliados que durarán cuatro (4) años en sus funciones. Tales podrán ser reelectos por (1) una única vez, de forma consecutiva. En ambos casos deberán ser elegidos por la Asamblea de Representantes.

Artículo 33 - Es requisito excluyente para ser elegido dentro de la Junta Electoral, poseer una antigüedad mínima de cuatro (4) años como afiliado y haber desempeñado por lo menos 1 (un) mandato completo en un cargo dentro de los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Asamblea de Representantes, Asamblea Comunal o Consejo Directivo.

Artículo 34 - Las funciones de la Junta Electoral son:

- a) Organizar y dirigir todo acto eleccionario;
- b) Dictar, si fuera necesario, un código de procedimientos para las afiliaciones a ser utilizado por todas las Comunas;
- c) Confeccionar el Padrón Partidario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Ordenar, actualizar, clasificar y distribuir los padrones;
- e) Resolver como juez único en las impugnaciones presentadas durante el proceso de Inscripción;
- f) Notificar al solicitante el rechazo a su solicitud de afiliación;
- g) Archivar las fichas de afiliación y conservar toda documentación y antecedentes relativos a las afiliaciones y a los procesos electorales;
- h) Organizar las elecciones internas y las elecciones primarias y generales;
- i) Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos a cargos públicos electivos;
- j) Proclamar a los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes;
- k) Representar al partido ante la Justicia Electoral en todo aquello relacionado con el padrón partidario y la publicidad del mismo ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios. Tendrá injerencia en los modelos de boletas a ser utilizados y toda otra función requerida por la ley 26.571;
- l) Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinios a través de veedores designados;
- m) Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones;
- n) Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas;
- o) Distribuir equitativamente los espacios publicitarios otorgados por la Dirección Nacional Electoral a las diferentes listas presentadas en elecciones primarias;
- p) Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica;
- q) Redactar su reglamento interno;

Artículo 35 - La primera sesión de la Junta Electoral procederá a elegir a su Presidente.

Artículo 36 - Las decisiones que adopte la Junta Electoral en uso de sus atribuciones serán finales e inapelables en el ámbito partidario, a excepción del recurso de revisión que procede ante el rechazo de la solicitud de afiliación. Se podrá presentar un recurso jerárquico de alzada ante la Asamblea General.

Artículo 37 - Es de aplicación supletoria para todos los casos no previstos por esta Carta Orgánica, la legislación electoral de la Nación.

Artículo 38 - Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de la Junta Electoral. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el Presidente desempatará;

Artículo 39 - Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario y extrapartidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos.

Artículo 40 - La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los 10 (diez) días siguientes a la designación de sus miembros permanentes por parte de la Asamblea de Representantes. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes permanentes.

TÍTULO VI - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 41 - El Tribunal de Disciplina es el órgano que controla el cumplimiento de esta Carta Orgánica y las pautas de conducta morales, éticas y legales de los afiliados recibiendo y resolviendo las denuncias realizadas por los mismos. Estará compuesto por 3 (tres) afiliados, siendo dos tercios de ellos obligatoriamente abogados de profesión.

Artículo 42 - Los cargos dentro del Tribunal de Disciplina tendrán una duración de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelecto por 1 (una) vez consecutiva, elegidos en ambos casos por la Asamblea de Representantes.

Artículo 43 - Es requisito excluyente para ser elegido dentro del Tribunal de Disciplina tener una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años como afiliado y haber desempeñado por lo menos 1 (un) mandato completo en un cargo dentro de los siguientes órganos: Consejo Directivo, Asamblea de Representantes, Junta Electoral o suplente del Tribunal de Disciplina.

Artículo 44 - Las funciones del Tribunal de Disciplina son:

- a) Aceptar o rechazar las denuncias realizadas por los afiliados;
- b) Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobare una falta en la conducta de los mismos. Tales sanciones pueden ser:
 - Amonestación;
 - Suspensión de la afiliación;
 - Expulsión;
- c) Cuando el Tribunal de Disciplina compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios afiliados, decidirá a través de votación la acción a tomar. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto individual y coincidente de 2/3 miembros;
- d) Toda sanción deberá ser justificada por escrito y comunicada;
- e) Las partes podrán apelar la sentencia ante la Asamblea que corresponda
- f) Designar hasta 3 (tres) miembros suplentes, siendo dos tercios de ellos obligatoriamente abogados de profesión;

Artículo 45 – Los miembros del Tribunal de Disciplina, para cada caso, deben votar a favor o en contra.

Artículo 46 - Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

Artículo 47 - Las reuniones del Tribunal de Disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros, siendo las mismas cerradas y secretas.

Artículo 48 - En sesión plenaria con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, el Tribunal de Disciplina deberá dictar su Reglamento Interno.

Artículo 49 - Las causas serán públicas sólo para las partes intervinientes y en cualquier caso se deberá garantizar el debido proceso y derecho de defensa en juicio.

Artículo 50 - La primera sesión del Tribunal de Disciplina procederá a elegir a su Presidente.

CAPÍTULO IV - DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 51 - Los cargos detallados en lo sucesivo serán aplicables a la Asamblea Comunal, la Asamblea de Representantes y la Asamblea General.

Artículo 52 - El Presidente. Las funciones del Presidente de la Asamblea serán:

- a) Representar a la Asamblea y ser su vocero;
- b) Todas las que les corresponden como miembro de la Asamblea;
- c) Todas las que les sean asignadas por las normas vigentes y esta Carta Orgánica;
- d) Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea y firmar las actas conjuntamente con las demás autoridades de la Asamblea. Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea y, en caso de empate, su voto desempatará;
- e) Firmar junto al Secretario de Actas la correspondencia, resoluciones de la Asamblea y todo documento partidario que le corresponda firmar a la Asamblea;
- f) Moderar las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y/o falte el debido respeto según lo que establezca esta Carta Orgánica y el reglamento interno de la Asamblea;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asamblea, observando y haciendo observar la Carta Orgánica, reglamentos y resoluciones de la Asamblea;

Artículo 53 - El Vicepresidente. Las funciones del Vicepresidente de la Asamblea serán:

- a) Ser suplente del Presidente de la Asamblea;
- b) Reemplazar cuando fuere necesario al Presidente de la Asamblea como representante de la misma en situaciones protocolares y políticas;
- c) Reemplazar al Presidente de la Asamblea en sus funciones en caso de licencia, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea y firmar las actas correspondientes con todos los integrantes;
- e) Todas las que les corresponden como miembro de la Asamblea;

Artículo 54 - El Secretario. Las funciones del secretario de la Asamblea serán:

- a) Notificar a los asambleístas de una convocatoria a sesión;
- b) Preparar el orden del día para las reuniones de la Asamblea e informar a los asambleístas en el momento de la convocatoria;
- c) Recibir y realizar comunicaciones a los distintos órganos;
- d) Llevar las actas de sesiones de la Asamblea;
- e) Requerir a los asambleístas el registro de una dirección de correo electrónico. A esa dirección se enviará la convocatoria a sesiones y las notificaciones pertinentes. Estas notificaciones serán consideradas fehacientes.

Artículo 55 - A los efectos de establecer las mayorías y el quórum, se tomará en consideración sólo los miembros titulares de las Asambleas.

TÍTULO II - ASAMBLEA COMUNAL

Artículo 56 - Será función de la Asamblea Comunal sesionar para el tratamiento de temas con injerencia directa al desarrollo de las Comunas y estará compuesta por 30 (treinta) afiliados, 2 (dos) por Comuna, siendo 1 (un) titular y 1 (un) suplente.

Artículo 57 - Los cargos de Asambleístas Comunales tendrán una duración de cuatro (4) años, pueden ser reelectos por 1 (una) vez consecutiva. En ambos casos serán elegidos por los afiliados de su respectiva comuna.

Artículo 58 - Es requisito excluyente para ser elegido asambleísta ser afiliado, tener una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años como afiliado y haber desempeñado por lo menos 1 (un) mandato completo en un cargo dentro de los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Consejo Directivo, Junta Electoral, Asambleísta de Cámara de Representantes, Referente Comunal, Consejero Comunal o Tesorero.

Artículo 59 - La Asamblea Comunal ajustará su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a) Se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, entre los meses de marzo a diciembre, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejaren;
- b) Podrán reunirse en sesión extraordinaria tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera;

Artículo 60 - Será facultad de la Asamblea Comunal:

- a) Designar sus autoridades: Presidente, Vicepresidente y Secretario;
- b) Confeccionar su reglamento interno el cual será aprobado por la Asamblea General
- c) Aprobar o rechazar aquellos reglamentos confeccionados por los Consejos Comunales;
- d) Aceptar o rechazar renunciaciones y/o licencias de sus miembros;
- e) Recibir y requerir informes a los Consejos Comunales;
- f) Podrá intervenir un Consejo Comunal con una mayoría especial agravada.
- g) Tratar apelaciones del Tribunal de Disciplina referidas al Consejo Comunal.

Artículo 61 - Será potestad de la Asamblea Comunal requerir a cada uno de los Referentes de comuna, la conformación actualizada de su Consejo.

Artículo 62 - A pedido formal de un Consejero Comunal, la Asamblea Comunal podrá decidir por mayoría absoluta, revisar las resoluciones adoptadas por el Referente en cuanto a las modificaciones en su estatus dentro del Consejo Comunal se trate.

TÍTULO III - ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 63 - Estará compuesta por 30 (treinta) afiliados del distrito, 15 (quince) titulares y 15 (quince) suplentes, los cuales durarán en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos por 1 (una) única vez consecutiva, a través de los afiliados del distrito.

Artículo 64 - Para ser miembro de la Asamblea de Representantes es requisito excluyente tener una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años como afiliado y haber desempeñado por lo menos 1 (un) mandato completo en un cargo dentro de los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Consejo Directivo, Junta Electoral o Asambleísta de la Asamblea Comunal.

Artículo 65 - Será función de la Asamblea de Representantes:

- a) Elegir, por simple pluralidad de votos, a los miembros de los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Junta Electoral, Consejo Directivo y Tesorería. Al Presidente del Consejo Directivo que a su vez es el Presidente del Partido. De ocasionarse un empate entre diferentes personas, se procederá a una nueva votación a través de idéntico método, y de persistir la igualdad, se procederá a un sorteo;
- b) Designar al Presidente, Vicepresidente y secretario de la Asamblea de Representantes para llevar adelante las sesiones de las mismas;
- c) Confeccionar su propio reglamento, el cual será aprobado por la Asamblea General;
- d) Tratar apelaciones del tribunal de Disciplina referidas a los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Junta Electoral, Consejo Directivo y Tesorería;
- e) Recibir y requerir informes que se consideren necesarios de los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Junta Electoral, Consejo Directivo y Tesorería;
- f) Aprobar los reglamentos de los siguientes órganos: Tribunal de Disciplina, Junta Electoral, Consejo Directivo y Tesorería;
- g) Toda otra función aprobada por la presente Carta Orgánica;

Artículo 66 - La Asamblea de Representantes sesionará con mayoría simple.

Artículo 67 - La asamblea de Representantes deberá sesionar por lo menos 2 (dos) veces al año, 1 (una) vez por semestre. Podrán requerir la convocatoria de sesiones extraordinarias, el Presidente del Partido y 2 de las 3 autoridades de la Asamblea de Representantes de forma conjunta, a saber presidente, vicepresidente y secretario.

TÍTULO IV - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 68 - La Asamblea General estará compuesta por los miembros titulares de la Asamblea de Representantes y de la Asamblea Comunal.

Artículo 69 - Las autoridades de la Asamblea General serán:

- a) Presidente: Será el Presidente de la Asamblea de Representantes;
- b) Vicepresidente: Será el Presidente de la Asamblea Comunal;
- c) Secretario: Será el secretario de la Asamblea de Representantes;
- d) Prosecretario: Será el secretario de la Asamblea de Comunal;

Artículo 70 - La Asamblea General es de carácter extraordinario y sesionará por petición del presidente del Partido o de la mayoría especial agravada ya sea de la Asamblea de Representantes o de la Asamblea Comunal.

Artículo 71 – La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Sancionar el programa de acción política y la plataforma electoral para el distrito de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Sancionar la reforma de la Carta Orgánica del Partido con mayoría especial agravada;
- c) Sancionar la reforma de los Principios del Partido por unanimidad;
- d) Aprobar o rechazar la suscripción y ejecución de acuerdos políticos dentro de un plazo de 72 hs a partir del llamado a sesión por parte del presidente del Partido. En caso de no cumplirse el plazo se considerará autorizado al Consejo Directivo para llevar adelante la suscripción y ejecución que corresponda;
- e) Aprobar o rechazar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo;
- f) Aprobar o rechazar los reglamentos internos de la Asamblea de Representantes y la Asamblea Comunal;
- g) Redactar y aprobar su propio reglamento;
- h) Toda otra función otorgada por la presente Carta Orgánica;
- i) Tratar apelaciones del tribunal referidas a la Asamblea de Representantes y Asamblea Comunal;

CAPÍTULO V - DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72 - La elección a cargos partidarios se realizará mediante el voto de los afiliados del Distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación establecida en la presente Carta Orgánica, el Reglamento Electoral, la Ley 23.298, modificatorias y los Código Electoral Nacional.

Artículo 73 - Las elecciones internas deberán realizarse por lo menos 45 días antes del vencimiento de los mandatos vigentes.

Artículo 74 - La afiliación al Partido Libertario estará permanentemente abierta en cada comuna. Noventa (90) días antes de la realización de elecciones a cargos partidarias. Se confeccionará el padrón de afiliados en condiciones de votar en elecciones internas. Si la convocatoria hubiese sido hecha con menos de 90 días de anticipación el padrón cerrará el día en que fue realizada la convocatoria.

Artículo 75 - Cuando haya sido elegida por primera vez la Junta Electoral, ésta deberá preparar un reglamento sobre cómo se desenvuelve el proceso eleccionario y publicarlo.

Artículo 76 - Será la Junta Electoral la encargada de velar por la correcta aplicación del reglamento electoral y no admitirá a las personas que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica y las normas electorales vigentes en el ámbito Nacional.

TÍTULO II - DE LOS CANDIDATOS

Artículo 77 - No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios o públicos electivos:

- a) Los contemplados en el artículo 33° de la Ley 23.298;
- b) Los afiliados que estuvieran sancionados y/o expulsados al momento del proceso electoral por el Tribunal de Disciplina;

Artículo 78 - Aquellos afiliados que deseen intervenir en la lucha comicial interna, podrán presentarse para su oficialización como candidatos cumpliendo con lo establecido en la Ley 23.298 y modificatorias, para su proceder, siendo ello requisito excluyente. Para su presentación, deberá estarse a lo reglamentado por la Junta Electoral.

Artículo 79 - El plazo para la oficialización de las listas comenzará a contar a partir del día que se convoque a elecciones y vencerá quince (15) días antes del comicio. Recibida por la Junta Electoral los pedidos de oficialización, dentro del plazo de tres (3) días verificará el cumplimiento de los requisitos excluyentes. De carecer de alguno de ellos, se procederá a notificar al interesado de los motivos de su exclusión, no pudiendo presentar una nueva lista hasta las próximas elecciones partidarias internas.

Artículo 80 - La Junta Electoral procederá a exhibir la lista de personas validadas para competir, siendo que las impugnaciones serán analizadas y resueltas en un plazo de 5 (cinco) días. En caso de prosperar la impugnación, las personas impugnadas quedarán desafectadas del comicio.

Artículo 81 - Cumplidos los plazos previstos que se establezcan, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los nombres, comunicando dicha decisión.

Artículo 82 - La reglamentación respectiva fijará las normas relativas al formato, color, tamaño y otras cuestiones de la boleta electoral y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación la Ley 23.298 y el Código Electoral Nacional.

TÍTULO III - DEL ACTO ELECTIVO PARTIDARIO INTERNO

Artículo 83 - Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes normas: el Reglamento Electoral que a los efectos dicte la Junta Electoral, esta Carta Orgánica, la Ley 23.298, modificada por la Ley 26.191, y el Código Electoral Nacional.

Artículo 84 - A los fines de llevar a cabo la elección partidaria interna, la Junta Electoral deberá informar con la debida anticipación el calendario electivo, individualizando de forma precisa los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso.

Artículo 85 - El voto será libre, igual, secreto y directo de los afiliados. El afiliado para poder votar deberá estar inscripto en el respectivo padrón y acreditar en dicho acto su identidad bajo Documento Nacional de Identidad.

Artículo 86 - En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista, se prescindirá del voto de los afiliados procediendo la Junta Electoral a la proclamación de la/las persona/as oficializadas en carácter de ganadores de la elección.

Artículo 87 - Las elecciones de candidatos internos del Partido Libertario, se regirán por el sistema “D'Hondt”.

Artículo 88 - La Junta Electoral hará entrega de las respectivas constancias a aquellos candidatos electos y fijará la fecha en que las autoridades electas iniciarán el ejercicio de sus funciones

TÍTULO IV - DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS

Artículo 89 - La elección de los candidatos a cargos públicos Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hará de acuerdo a ley vigente al momento del acto eleccionario.

Artículo 90 - Los precandidatos a cargos públicos deberán estar afiliados al Partido Libertario. Excepcionalmente, se podrá ser precandidato extrapartidario cuando éste resulte expresamente autorizados/as por la mayoría especial simple de la Asamblea General. Asimismo, no podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la Ley 23.298 y modificatorias, o la que se hallase vigente al momento de su designación.

Artículo 91 - Los precandidatos que se presenten en las elecciones sólo pueden hacerlo para una sola categoría de cargos electivos.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 92 - El Partido sólo podrá disolverse por las causales establecidas en las leyes vigentes o por resolución adoptada por una “*Asamblea Especial Extraordinaria*”, integrada por los miembros de todos los órganos. Dicha decisión deberá ser unánime por todos los miembros.

Artículo 93 - Ante la disolución, todo el patrimonio del Partido será vendido y el dinero será donado a una organización sin fines de lucro elegida por la mayoría de la Asamblea. Tal organización debe, a través de su misión y funcionamiento, aportar a la libertad y desarrollo de los ciudadanos argentinos en armonía con lo expresado en la Declaración de Principios. La misma no debe estar dirigida ni tener en su estructura a algún afiliado del Partido Libertario.

CAPÍTULO VII – CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA I - Para la primera elección de autoridades, la Junta Promotora delegará a las personas que consideren, las funciones establecidas en la presente Carta Orgánica correspondiente a la Junta Electoral, la que establecerá oportunamente el Reglamento Electoral.

CLÁUSULA II - De modificarse o derogarse en un futuro los artículos o las leyes expresadas a lo largo de la presente Carta Orgánica, serán aplicables las normas que las modifiquen o reemplacen, según el caso, quedando reservado el derecho de la Asamblea General de solicitar una sesión para adaptar la Carta Orgánica a las nuevas regulaciones.

CLÁUSULA III - En la primera elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, para elegir autoridades partidarias, no será exigible el requisito de la antigüedad establecida en el artículo 14, 23, 33, 43, 58 y 64 en la afiliación para ser elegido en la misma. A su vez, tampoco será exigible el antecedente del mandato cumplido requerido en los artículos 23, 33, 43, 58 y 64.

CLÁUSULA IV - Déjese sin efecto lo estipulado en los Artículos 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 88 en el supuesto de la primera elección partidaria interna y suspéndase la facultad establecida en el Artículo 64, inc. a) de la presente Carta Orgánica.